

INCIDENTE DE RECUESTO

EXPEDIENTE: JIN-364/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA: HELVIA PÉREZ
ALBO

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se declara **improcedente** el incidente de recuento de votos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral local número 02, promovido por el Partido Encuentro Solidario.

1. ANTECEDENTES¹

1.1 Jornada electoral. El seis de junio se celebró la jornada electoral para elegir entre otros, a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Chihuahua.

1.2 Cómputo distrital, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. El diecisiete de junio concluyó el cómputo distrital de la elección de la diputación local de mayoría relativa del distrito electoral 02, siendo electa por mayoría de votos la fórmula postulada por el Partido Morena.

¹ Las fechas que a continuación se mencionen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

1.3 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo distrital de la elección para la diputación local son los siguientes:

Partido o coalición		Votación
	Partido Acción Nacional	5,822
	Partido Revolucionario Institucional	2,727
	Partido de la Revolución Democrática	283
	Partido Verde Ecologista de México	894
	Partido del Trabajo	946
	Movimiento Ciudadano	2,428
	MORENA	19,330
	Partido Nueva Alianza	548
	Partido Encuentro Solidario	1,094
	Partido Redes Sociales Progresistas	293
	Fuerza Por México	1,101
	Candidatos no registrados	23
	Votos Nulos	1,481
	TOTAL	36,970

1.4 Presentación del juicio de inconformidad. El veinte de junio, inconforme con los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital, el Partido Encuentro Solidario² interpuso juicio de inconformidad ante el Instituto Estatal Electoral.³

1.5 Informes circunstanciados. El veinticuatro de junio se recibió el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral.⁴

1.6 Registro y turno. El veintiséis de junio se registra el medio de impugnación con la clave JIN-364/2021 y se turnan a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez.

² En adelante PES.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En lo sucesivo Asamblea Municipal.

1.7 Radicación del incidente. El cinco de julio se radica dentro del expediente JIN-364/2021 para ser resuelto sin suspender el juicio en lo principal.

1.8 Circulación del proyecto y convocatoria. El diecinueve de julio, se circuló el proyecto de acuerdo y se solicitó se convocara a la magistrada y magistrados del Tribunal para la sesión de pleno correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver la procedencia del incidente de recuento total, de conformidad con los artículos 187, numeral 2 y 388, numeral 1 incisos a) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁵ así como lo dispuesto en los artículos 18 y 114 del Reglamento Interior de este Tribunal.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

El artículo 187, numerales 2 y 3 de la Ley, establece que el Pleno del Tribunal determinará sobre la procedencia del recuento correspondiente y, en su caso, dispondrá de inmediato lo relativo a la custodia de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo dicho procedimiento y dotará de fe pública a los funcionarios que estime pertinentes.

A su vez, el artículo 17, fracción IV del Reglamento Interior de este Tribunal, señala que corresponde al Pleno conocer y resolver sobre la procedencia de los recuentos totales, así como las medidas necesarias para su desahogo en los términos establecidos en la Ley.

En ese sentido, en el caso en estudio, resulta necesario determinar de manera colegiada si es procedente el incidente de recuento total o parcial de casillas planteado por el PES en su escrito inicial.

⁵ En lo sucesivo Ley.

4. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

Esta sentencia interlocutoria se ocupará exclusivamente de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la totalidad o parte de las casillas instaladas en el distrito electoral local 02 en el Estado de Chihuahua, que corresponde a la elección aquí impugnada.

En efecto, del análisis del escrito de demanda se advierte que el partido actor solicita el recuento de votos parcial o total ante este Tribunal. Dicha solicitud es improcedente por las razones siguientes:

La Ley en los párrafos 9 y 10, del artículo 185, prevé los supuestos para la procedencia del recuento de votos en la totalidad de las casillas, para lo cual es necesario que se reúnan los requisitos siguientes:

- Que se observe una diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total;
- Que, al inicio de la sesión, exista petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las personas candidatas; o bien
- Que al término del cómputo se advierta que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total.

En lo que hace al recuento parcial, el artículo 184, numeral 1 de la Ley, dispone que la Asamblea deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- Si no obrase acta en poder del Consejero Presidente de la Asamblea Municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral;
- Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo;
- Si existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;
- Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

Finalmente, el artículo 187 de la Ley de Chihuahua, establece los supuestos de procedencia para los recuentos totales y parciales, los cuales solamente procederán cuando se solicite en el juicio de inconformidad correspondiente; y cuando se acredite que el peticionario acredite haberlo solicitado ante la autoridad administrativa electoral respectiva, y que haya sido negado, aún y cuando se hubiese manifestado razón fundada en los términos establecido por la Ley y tal hecho hubiese quedado asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo correspondiente.

En el caso concreto, como se precisó, el accionante solicita que esta autoridad electoral realice el recuento total o parcial en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 02 en el estado de Chihuahua; sin embargo, este Tribunal considera que sus argumentos son **inoperantes**, pues el partido omite expresar razón alguna para sustentar su petición en relación con las hipótesis normativas para ello.

En efecto, el PES solamente realiza la solicitud sin aducir y comprobar que la misma le fue negada por la autoridad electoral administrativa correspondiente, razón por la cual la solicitud planteada ante este Tribunal no se encuentra relacionada con alguno de los supuestos exigidos por la ley para la procedencia del recuento de votos de la elección en el distrito señalado, y ordenar así un nuevo escrutinio y cómputo.

Al respecto, la demanda expresa:

“Derivado de lo anterior expuesto, a esta Autoridad Electoral, se solicita a la brevedad el recuento parcial o total que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integraron la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa del distrito 02, del estado de Chihuahua, de acuerdo al artículo 388, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua”.

Como se puede observar, el PES únicamente realiza manifestaciones genéricas con la intención de que este órgano jurisdiccional efectúe el recuento parcial o total de votos, pero, omite expresar algún hecho concreto en que sustente la afirmación genérica de la irregularidad, es decir, no expone argumentos tendentes a evidenciar o justificar el por qué considera que su solicitud se encuentra en el supuesto o hipótesis que establece la normativa en comento para estar en condiciones de que se lleve a cabo dicho recuento parcial de casillas.

En consecuencia, si el promovente no acreditó la configuración de los supuestos exigidos por la normatividad aplicable, es inoperante el motivo para ordenar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo y, por ende, tal petición de recuento total y parcial de casillas es improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es improcedente el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por el Partido Encuentro Solidario dentro del expediente identificado con la clave JIN-364/2021.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**